

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1898.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, de los cuales resulta:

Que en oficio fecha 10 de Noviembre de 1896, el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga denunció al Fiscal de la Audiencia, como constitutivos de delitos, los hechos siguientes: que el Ayuntamiento de la villa de Campillos estaba encargado desde el ejercicio de 1893-94, por ministerio de la ley, de la recaudación voluntaria de las contribuciones directas, por no existir funcionario que desempeñara este servicio, y que en tal concepto venía haciéndose cargo de los valores correspondientes, realizando la cobranza, efectuando ingresos y devolviendo los recibos incobrados; que a pesar de las órdenes y apercibimientos dirigidos, no había sido posible obtener que dicha Corporación rindiera las cuentas de aquel servicio correspondientes a los años económicos de 1894 á 95 y 1895-96, por las que pudiera demostrarse que las cantidades percibidas de los contribuyentes habían sido ingresadas en arcas del Tesoro; que por consecuencia de esta falta se formó de oficio por la Tesorería de Hacienda la cuenta general que comprende los valores de la tarifa 5.ª de industrial de 1893-94, y los que por todos conceptos se le entregaron en 1894 á 95 y en 1895 á 96, por lo cual resulta dicho Municipio deudor al Estado de 23 pesetas 13 céntimos, 12.047'40 y 10.427'77 en cada uno de dichos años, y en junto por la suma de 22.497'30; que censurada la cuenta por la Intervención, se

requirió al Ayuntamiento por medio de oficio certificado, señalándole el plazo de doce días para que alegara sus descargos, y fenecido este plazo sin haber comparecido ni ingresado cantidad alguna, en vista de resultar de una manera evidente que las sumas antes expresadas correspondían al Tesoro y habían sido distraídas de su legítima inversión, había acordado la Delegación de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino y en la Real orden de 17 de Abril de 1881, poner los hechos relacionados en conocimiento de dicho Supremo Tribunal, la Dirección general del Tesoro y los Tribunales de justicia, á los efectos oportunos:

Que remitida por el Fiscal al Juzgado de instrucción de Campillos la indicada denuncia, se incoó sumario, y practicadas algunas diligencias, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que se trata de averiguar si el Ayuntamiento de Campillos había cumplido las leyes de Contabilidad en la recaudación de dichos trimestres de contribución territorial é industrial correspondientes á los años de 1893-94 y 1894-95, y de una pequeña partida por industrial, de las que la Hacienda hace responsable á dicha Corporación, que es privativa la competencia de la Administración para hacer efectivos por la vía de apremio todos los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna mientras no se pruebe que se ha apurado la vía gubernativa, y en tal concepto, tratándose de unos valores que obran en poder de la Tesorería, representativos de ciertas sumas que la Hacienda trata de exigir al Ayuntamiento de Campillos, deben hacerse efectivos por la vía de apremio, y, por consiguiente, mientras la cuenta no se conozca por los interesados y se depuran responsabilidades, el Juzgado no podrá intervenir en el conocimiento de los hechos; que en los procedimientos de apremios dirigidos contra un particular ó Corporación, tienen éstos derecho á intervenir en los mismos y á que se les notifiquen todas las providencias que se dicten, y asegurándose que la cuenta ha sido formada de oficio y sin que el Ayuntamiento de Campillos haya tenido conoci-

miento de la misma hasta que se le requirió para el pago de la suma de 22.497'30 pesetas, es incuestionable que la cuenta se ha formado sin el requisito de notificación y sin la intervención de los interesados, y que si bien los Ayuntamientos entrantes son responsables de los descubiertos que dejan los anteriores, esto se entiende siempre que exista negligencia ú omisión, y en tal concepto, tratándose de responsabilidades de Ayuntamientos anteriores al que en la actualidad funciona en Campillos, mientras no se decida si existe negligencia ú omisión, y si la cuenta está formada con arreglo á las disposiciones vigentes, existe una cuestión previa que resolver, de la cual depende el fallo que en su día han de pronunciar los Tribunales; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 61 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el art. 158 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de uno ó varios delitos comprendidos en los artículos 405 y siguientes del Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia; que no existe ninguna cuestión previa que resolver desde el momento en que la Delegación de Hacienda, después de tramitar el oportuno expediente administrativo, había pasado el tanto de culpa á los Tribunales, no para que se procediese determinadamente contra la actual Corporación municipal de Campillos, sino contra los que resulten autores de los delitos denunciados; que según la base 7.ª del art. 1.º de la ley orgánica del servicio de recaudación de contribuciones, cuando dicha recaudación se confie á los Ayuntamientos, éstos realizarán la cobranza en los mismos términos y bajo las mismas responsabilidades establecidas por la legislación para los Recaudadores nombrados por el Gobierno, siendo, por consiguiente, indudable que el caso se encuentra comprendido en los artículos 51 y 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que aun en el caso de tenerse que tramitar el expediente administrativo, no puede alegarse la cuestión previa, porque la acción de los funcionarios de la Administración es independiente de la que corresponde á los Tribunales de justicia en la persecución y castigo de los

delitos, como establecen la Real orden de 17 de Abril de 1881 y los artículos 117 y siguientes del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Diciembre de 1893.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, según el cual: «Tan luego como tengan noticia de una falta en los fondos ó efectos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, los Jefes de las dependencias en que haya ocurrido, ó los de los presuntos responsables, procederán á instruir las correspondientes diligencias preventivas, y darán conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino, para que la Sala correspondiente del mismo les comunique sus instrucciones y nombre el Delegado que ha de conocer del expediente de reintegro, que mandará incoar. Cuando las Salas tengan conocimiento por cualquier otro medio de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, mandarán de oficio formar el expediente de reintegro y nombrarán el Delegado que haya de entender en el mismo. Si los Jefes indicados omitieran dar ese conocimiento al Tribunal, inmediatamente serán castigados por la Sala correspondiente con la imposición de multa»:

Visto el art. 119 del propio reglamento, que dispone: «Que el Delegado, tan luego como reciba la delegación y las instrucciones del Tribunal, procederá á instruir las diligencias oportunas en averiguación del hecho y de quienes puedan ser los responsables del mismo, y reclamarán las diligencias preventivas que se hayan instruido por el Jefe de la dependencia en que ha ocurrido la falta, ó por el de los alcanzados, dando certificación de ellas á éstos, si la pidieren, para la formación de expediente gubernativo»:

Visto el art. 120 de citado reglamento, que establece: «Que la acción del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administración activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar de la conducta de los funcionarios alcanzados é imponerlos las correcciones disciplinarias que estime conducentes y para ordenar el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, y de la que corresponde á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se le dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquélla ni por la de éstos; los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal pueden coexistir y ser compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos deba aplicarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado»:

Vistos los apartados 1.º y 2.º del art. 121 del mencionado reglamento, que preceptúa: «Que el Delegado liquidará el importe del alcance, expresando la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando éstos, y se extenderá acta en que se consignen todas las circunstancias del descubrimiento y de los arqueos y demás operaciones que tenga lugar. Apareciendo la existencia de alguna falta en los fondos ó efec-

tos del Estado, hará el Delegado la declaración previa y provisional de alcance, y de los presuntos responsables:

Visto el apartado 2.º del art. 122 del mismo reglamento, que dice: «Acordarán también los Delegados del Tribunal que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiere indicios de responsabilidad.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por haber denunciado el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga al Ayuntamiento de Campillos, por no haber ingresado en Hacienda las cantidades procedentes de la recaudación de las contribuciones directas, de cuyo servicio estaba encargado en los años económicos de 1894-95 y 1895-96:

2.º Que al Tribunal de Cuentas del Reino está reservado por la ley en los casos de faltas en los fondos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, no sólo la formación del expediente de reintegro, sino que también la declaración previa y provisional de alcance y la liquidación de su importe ó cuantía:

3.º Que los Jefes de las dependencias donde haya ocurrido el alcance deben limitarse á instruir las correspondientes diligencias preventivas y á dar conocimiento al referido Tribunal, para que la Sala del mismo á quien compete les comunique sus instrucciones y nombre el Delegado que ha de conocer en el asunto:

4.º Que los Delegados del Tribunal de Cuentas del Reino son los que están facultados para pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si existiesen indicios de responsabilidad criminal:

5.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración, representada en el presente caso por el Tribunal de Cuentas del Reino, á reserva de que el Delegado que dicho Tribunal debe nombrar para la formación del expediente completo de alcance hasta dictar sentencia, pase á su tiempo el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si hubiese méritos para ello; y de que por el Centro á quien corresponda se instruya expediente gubernativo para juzgar de la conducta del funcionario alcanzado é imponerle las correcciones disciplinarias que se estimen conducentes, pudiendo coexistir con total independencia entre sí los tres procedimientos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

### Caza y Pesca. — Circular.

Debiendo comenzar la veda por precepto de la ley de Caza y Pesca el 1.º de Marzo próximo, época señalada por el art. 17 de la misma, que termina en 1.º de Septiembre del corriente, y á fin de que se observen con el mayor rigor lo determinado en el Reglamento y decreto de 10 de Enero de 1879, prevengo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, adopten las medidas necesarias para evitar abusos é infracciones, y aplicar á los contraventores la oportuna corrección; á cuyo efecto, procederán con toda diligencia y asiduo cuidado, á dar cumplimiento á cuanto en la

citada Ley y Reglamento se ordena, y muy especialmente á lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 49 de la misma, ordenándoles á la vez, observen con exactitud inexcusable las prevenciones siguientes:

1.º Que siendo en esta época la caza de perdiz con reclamo la de efectos más devastadores, por lo mismo, debe ser perseguida con todo rigor, mirando con preferente predilección este servicio por la importancia que entraña.

2.º Que denuncien ante los Jueces municipales á los que destruyesen los nidos de perdiz y los demás de caza menor, como asimismo lo harán los empleados de consumos y los Agentes de la Policía urbana, á los que falten á lo dispuesto en el art. 25 de la ley; y

3.º Que las empresas de ferrocarriles se abstengan de transportar caza durante el período de veda, aunque proceda de propiedad particular.

Cuyas prescripciones recomiendo eficazmente á la Guardia civil de esta provincia para su cumplimiento más exacto, no solamente á lo dispuesto en la citada ley, sino también, á lo que determinan las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes.

De la presente circular y de su inexcusable cumplimiento se servirán los señores Alcaldes acusarme recibo á vuelta de correo.

Zamora 14 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vítors.

## GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Salamanca.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Aguas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 9 del mes actual, resolvió lo siguiente:

«Vista la instancia que D. Alfredo Loewy en representación de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, concesionaria de la línea de Plasencia á Astorga, eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando el competente permiso para tomar 120 metros cúbicos de agua diarios del río Tórmes, para alimentación de la estación de Salamanca en la expresada línea, efectuando dicha toma por medio de un pozo situado en la margen derecha de aquél y que se alimentará con las filtraciones directas de la mencionada corriente;

Resultando que á la instancia de referencia acompaña el proyecto de las obras que se intentan ejecutar:

Vista la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Considerando que los documentos presentados lo están de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 aprobada por Real orden de la misma fecha para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas;

Vengo en resolver:

Que en consonancia con lo que preceptúa el artículo 15 de la mencionada Instrucción, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el anuncio correspondiente y la nota de que habla el art. 11; señalándose un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, y á la vez y por tratarse de un aprovechamiento en que se va á consumir el agua extraída, que se remita copia de ambos documentos al Gobierno civil de la provincia de Zamora para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma con el propio objeto.»

Salamanca 10 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Luis Claramunt.—Es copia.—Claramunt.

## NOTA:

Se advierte al público que el peticionario D. Alfredo Loewy no pretende utilizar los 120 metros cúbicos de agua que solicita, en otros usos distintos de los del abastecimiento de la estación de Salamanca correspondiente á la línea férrea de Plasencia á Astorga, y que la toma se hará por medio de un pozo emplazado en la proximidad del puente construido sobre el río Tormes para dicha línea, desarrollándose la cañería que ha de conducir el agua desde el pozo á donde se hallan instaladas las bombas elevatorias, por la derecha de la vía y en terrenos de la misma, en el término municipal de Salamanca.

Salamanca 10 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Luis Claramunt.—Es copia.—Claramunt. R-293

## Diputación Provincial

## DE ZAMORA.

Sesión del día 10 de Febrero de 1898.

PRESIDENCIA DEL SR. CID.

En la ciudad de Zamora á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió la Excm. Diputación provincial á las diez en punto de la mañana en el Salón de sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia de D. Fabriciano Cid, Presidente de la misma, y con asistencia de los Sres. Diputados D. Celestino Miguel, don Ramón Alonso, D. Gregorio A. de Castilla, don Tomás y D. Fidel Salvador, D. Francisco Rodríguez, D. Marcelino del Valle, D. Fabriciano Santiago, D. Sixto Morán, D. Felipe Esteva, D. Clodoaldo Prieto y D. Felipe González.

Leída que fué el acta de la sesión anterior, se aprobó por unanimidad.

Inmediatamente, sin discusión y en votación ordinaria fueron adoptados los siguientes acuerdos de conformidad todos con los anteriormente adoptados por la Comisión provincial, y con cuyos acuerdos se hallan también conformes los informes de las Comisiones respectivas.

Aprobar la subasta que tuvo lugar el día 4 de Septiembre último para la construcción de un grupo de tajeas para la seguridad de la carretera municipal de Coreses.

Aprobar el acuerdo relativo á retirar la subvención de la cantidad que aun le falta acreditar al Ayuntamiento de Villalobos por la construcción del trozo segundo de dicha carretera á San Esteban del Molar, si en el plazo de dos meses no lleva á efecto los reparos consignados en el acta de recepción, y retirar los peones camineros de los demás trozos, si no coloca sobre los paseos la cantidad de trescientos metros cúbicos de canto rodado.

Aprobar el acta de recepción y liquidación de las obras ejecutadas en el Instituto provincial y el presupuesto de las que falta ejecutar, autorizando á la Comisión provincial para que las lleve á efecto.

Aprobar el nombramiento de Escribiente de la Secretaría de la Corporación á favor de don Ricardo Juárez Núñez, el de Auxiliar de la Secretaría del Hospicio á favor de D. Agustín Rodríguez López de Garayo, con el sueldo cada uno de ellos, de 555 pesetas anuales.

En la misma forma y modo con que se adoptó el acuerdo, y desde la misma fecha de aquél, deberán disfrutar del mismo.

Del mismo modo se aprobó el acuerdo de la provincial por el que se aumenta hasta 3.000 pesetas el sueldo del Oficial de Secretaría don José Galán, y de 1.250 pesetas en que se fijan los sueldos respectivos de los Escribientes don Emilio Bercero y D. Ramón Maderal.

Del mismo modo fué aprobado el nombramiento de enfermero del Hospital provincial de Benavente, hecho á favor de D. Miguel Garzón, con el haber asignado en Presupuesto para este destino y el de cocinera del mismo Hospital á favor de Josefa de San Pedro, también con el sueldo de Presupuesto.

Fueron aprobados los acuerdos relativos á las obras de desviación de la carretera de Zamora á Villalpando á su paso por esta ciudad y recepción de las mismas; las de reconstrucción del cielo raso del salón de oficiales de Secretaría y otras dependencias del Palacio provincial, las de pago de machaqueo de canto para la conservación de la carretera de Madridanos á San Esteban del Molar y la de dietas devengadas por el personal facultativo de la Sección de construcciones civiles.

Seguidamente se dió lectura del informe de la Comisión de Hacienda referente al presupuesto adicional al ordinario vigente, acordándose quede este veinticuatro horas sobre la mesa para el examen de los señores Diputados.

Acto seguido se dió cuenta del acuerdo de la Comisión provincial por el que se interesa la creación de una nueva sala de justicia en la Audiencia provincial, y el Sr. Esteva, en apoyo de tal acuerdo, dijo: si todos los asuntos de que la Corporación tiene que atender son de excepcional importancia y merecen especial interés, ninguno como los que se refieren al Tribunal que entiende de la honra y la libertad de los ciudadanos. La lentitud en el despacho de los negocios ocasiona gastos de no poca importancia por las estancias de los detenidos, además de perjuicios irreparables en todos aquellos que después de una larga prisión salen en libertad por justificarse su inocencia. Audiencias que han despachado en el último año mucho menos número de causas que la nuestra, constan de dos Salas, y no hay razón por consiguiente para que se nos relegue á un olvido que redunde en perjuicio de nuestros administrados. No hablo de los beneficios que la capital especialmente habría de experimentar, por que esos son de tal bulto que están en la mente de todos. Al Ayuntamiento, pues, de Zamora, corresponde muy especialmente ayudarnos en nuestras gestiones. Léa algunos datos en comprobación de sus argumentos, y pide la aprobación del acuerdo de la Comisión.

El Sr. Morán, en breves palabras, apoya lo dicho por el Sr. Esteva, y el Sr. Presidente, abundando en iguales ideas propone se comuniquen este acuerdo al Ayuntamiento y representantes en Cortes para que coadyuven en favor de pensamiento tan beneficioso.

Prévia lectura del dictamen favorable de la Comisión de actas fueron aprobadas por unanimidad y sin discusión las de los electos por Benavente y Zamora respectivamente, D. Felipe González Gómez y D. Clodoaldo Prieto Losada, entrando estos Sres. en el Salón y tomando asiento entre los demás Sres. Diputados.

El Sr. Presidente en nombre de la Corporación dió la más cordial bienvenida á los nuevos Diputados, siendo contestado por estos en no menos corteses y cariñosas frases.

Se acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Comisión correspondiente, informar favorablemente las Ordenanzas municipales de San Cristóbal de Entreviñas.

También por unanimidad como los acuerdos anteriores, fué aprobado el siguiente dictamen:

## Á LA DIPUTACION

Resultando que los Ayuntamientos de Cañizal, Gema y el Piñero, han promovido expedientes en solicitud de perdón de contribuciones, fundándolos en que la tormenta de agua y granizo que descargó en sus términos municipales el día veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete, destruyó bastante más de la cuarta parte de sus cosechas:

Considerando que la documentación reglamentaria que constituye dichos expedientes, justifica de la manera más cumplida los daños y pérdidas ocasionadas por aquella calamidad atmosférica extraordinaria, y por consiguiente la justicia con que piden los pueblos danificados:

Vista la sección segunda del Reglamento general para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco;

Es de dictamen la Comisión de Indeterminado que procede perdonar al pueblo de Cañizal tres mil pesetas; al de Gema, dos mil cuatrocientas cincuenta y seis, y al del Piñero, tres mil cuatrocientas noventa y ocho; cuyas cantidades serán á más repartir como previene dicho Reglamento, en el siguiente año económico, entre los demás pueblos de la provincia, para lo cual debe remitirse á la Delegación de Hacienda de la misma copia literal y certificada del acuerdo que V. E. con su superior ilustración tenga por conveniente dictar en este asunto.

Palacio provincial de Zamora á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gregorio Alonso de Castilla.—Fidel Salvador.—Marcelino del Valle.—Sixto Morán.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora

La Compañía Arrendataria de Tabacos, por conducto de su representante en esta provincia, da cuenta á esta Delegación, de que al representante de la misma en Asturias, le ha desaparecido un paquete certificado conteniendo los efectos timbrados que al final se detallan, cuyos efectos se destinaban á la Administración subalterna de Colombres.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en evitación de que puedan circular los mencionados efectos timbrados, y para conocimiento de los Administradores subalternos, estanqueros y el público en general.

Zamora 14 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

Efectos extraviados.

## Papel timbrado judicial de 1898.

Clase	7. <sup>a</sup>	3 pliegos	números	8.623 á 25
»	8. <sup>a</sup>	5	»	11.046 á 50
»	9. <sup>a</sup>	3	»	10.698 á 700
»	10. <sup>a</sup>	3	»	56.098 á 100
»	11. <sup>a</sup>	50	»	124.251 á 300
»	12. <sup>a</sup>	100	»	183.651 á 750
»	13. <sup>a</sup>	100	»	232.151 á 250

Anuncio.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 8 de los corrientes, Inspector Técnico de la renta del timbre del Estado en esta provincia, á D. Emilio Diz y Gómez Mora, y ha sido confirmado el indicado nombramiento por la representación del Estado cerca de la misma.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todas las Autoridades de esta provincia.

Zamora 14 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

*Circular.*

Aprobadas por esta Delegación las nóminas de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, correspondientes á ejercicios cerrados, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, se presenten por medio de persona autorizada con copia certificada de la sesión en que conste el acuerdo, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 26 del actual, en que se hallará abierto el pago de las cantidades que dejaron de cobrar; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se formalizará la expresada nómina con solo los que hayan percibido los recargos, teniendo que sufrir los morosos el retraso consiguiente en el pago por falta de presentación, con lo que resultarán perjudicados.

Zamora 14 de Febrero de 1898.—Francisco Jaudenes.

*Ayuntamientos que se citan.*

Gallegos del Rio	Gema
Samir de los Caños	Corese
Vegaltrave	Morales del Vino
Videmala	Pajares
Figueruela de Abajo	Muelas del Pan
Trabazos	Zamora
Villarino tras la Sierra	Ceadea
Viñas	Távara
Benavente	Fresno de la Polvorosa
Castrogonzalo	Matilla de Arzón
Milles de la Polvorosa	Ayoo de Vidriales
Olmillos de Valverde	Cubo de Benavente
Otero de Bodas	Cubo del Vino
Pública de Valverde	Fuente el Carnero
Granucillo	Villalonso
San Pedro de la Viña	Vezdemarbán
Santibañez de Vidriales	Valdescorriel
Morales de Rey	Casaseca de Campeán
Villaferrueña	Peleas de Abajo
Quiruelas de Vidriales	Cerecinos del Carrizal
Fuentesauco	San Pedro de la Nave
Guarrate	Villaveza del Agua
Bóveda (La)	Sobradillo
Castrillo de la Guareña	Villar del Buey
Pego (El)	Villanueva de Campeán
Argujillo	Moraleja de Sayago
Cuelgamures	Moralina
Fuentespreadas	Losacino
Maderal	Arrabalde
Piñero	Fuentelapeña
San Miguel de la Ribera	Vadillo de la Guareña
Valdemerilla	Peleagonzalo
Valparaiso	Venialbo
Villardecervos	Revellinos
Belver	Villalpando
Malva	Villamayor de Campos
Pinilla	Sitrama de Tera
Fresno de la Ribera	San Román del Valle
Pozo-antiguo	Villabrázaro
Villardondiego	Castronuevo
Prado	Gallegos del Pan
Villanueva del Campo	Bustillo
Cerecinos de Campos	San Marcial
San Agustín	San Cebrián de Castro
San Estéban	Torres del Carrizal
Cañizo	Andavías
Granja de Moreruela	Valcabado
Manganeses Lampreana	Almeida
Riego del Camino	Badilla
Villalba de la Lampreana	Cabañas de Sayago
Villarrin	Fariza
Villafáfila	Piñuel

## Universidad Literaria de Salamanca.

*Primera enseñanza.—Anuncio.*

Habiéndose incluido equivocadamente por la Junta de Instrucción pública de Avila, en la relación de las Escuelas vacantes del concurso del mes anterior, la incompleta de ambos sexos de Gallegos de Altamirós en aquella provincia, dotada con 450 pesetas, queda eliminada del anuncio correspondiente por hallarse provista en propiedad.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se hace público á los efectos consiguientes.

Salamanca 12 de Febrero de 1898.—El Secretario general, Jenaro Montero.

## Ayuntamientos.

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1898 á 1899, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos que se citan en el precedente anuncio.*

Bermillo de Sayago  
Ferrerías de Abajo  
Santa María de Valverde  
Torrefrades  
Palazuelo de Sayago  
Pontejos  
Fuentes de Ropel  
Rábano de Aliste  
Requejo

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia

## CÁCERES

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Eusebio Henelamo y Pérez, se instruye sumario por hurto de los efectos que se expresarán sustraídos de un baul, facturado desde la Estación férrea de Zamora con destino á esta capital, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la REINA Regente, durante la menor edad del REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca de dichos efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado en las Cárcel de este partido, si no justifican su legítima adquisición.

*Efectos hurtados.*

Un reloj plata, remontuar, de señora, áncora, con cadena dublé fino, de dos hilos con pasadores y colgantes con piedras.

Dos pulseras, una de oro con un colgante nacar, y la otra dublé forma de aro.

Un rosario engarzado en plata sobre dorada en azabache.

Una sortija de oro con tres turquesas y perlas.

Una medalla de la Virgen del Pilar, engarzada en oro, con cadena de dublé.

Unas botas de charol de señora en buen uso.

Dos pañuelos de seda, uno blanco y otro color de oro viejo.

Tres pañuelos de corbata, uno con lunares negros, otro color rosa y otro heliotropo.

Tres de la mano, uno de seda, otro batista con cenefa azulada con inicial A. y otro de hilo.

Una medalla de la hermandad de las hijas de María.

Una camiseta interior.

Unos calzoncillos.

Una corbata encarnada de caballero y cuatro alfileres, dos de plata y las otras dos doradas.

Dado en Cáceres á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Alberto Vela y López.

—Por su mandado, Eusebio Henelamo. R—268

## ZAMORA

Don Florencio Alonso Lassiote, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á los señores Rubio y Compañía, del Comercio de esta ciudad, de tres mil ochocientos cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, que les adeuda José González Coco, de la misma vecindad, intereses legales y costas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día diez y seis de Marzo próximo á las doce en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, sitas en el arrabal de San Lázaro de esta ciudad:

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle Travesía de la Virgen, señalada con el número cuatro, que hace ángulo con la calle Larga: linda por la derecha con casa de Víctor Illán, por la izquierda con calle Larga, á la que tiene puerta accesoria, y por su testero con casa de Pedro Mollón, es de planta baja, tiene horno de pan cocer y varias habitaciones vivideras; tasada en mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Un corral en la calle de San Antón, sin número: linda por la derecha entrando con calle pública, por la izquierda con corral de D. Angel Lozano, y por su testero con dicho corral, está cerrado con excelentes muros, tiene una superficie de trescientos seis metros cuadrados; tasado en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> La mitad de una cortina en la calle Larga: que linda por la derecha con un local para encerradero de ganados, y partija de dicha cortina, por la izquierda con casa de Ildefonso Piorno y otros, y por su testero con accesorias de varias casas de la calle del Sol, tiene de superficie setecientos diez metros cuadrados; tasada en quinientas pesetas.

Se previene á los licitadores que la falta de títulos se suplirá después en la forma prevenida por la ley; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la misma.

Zamora catorce Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio A. Lassiote.—Vicente de Medina.

Don Florencio Alonso Lassiote, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Manuel Hernández Almanza, empleado que fué de Hacienda, en esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que se le sigue por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, suplico á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la Autoridad judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del D. Manuel y ponerlo á disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio A. Lassiote.—José Bustamante. R—292

ZAMORA: 1898

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez,  
(Casa-Hospicio), Rua, 31